Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 10:48:03

CUT: 238120-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0435-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 28 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 238120-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda., con RUC N° 20163253683, el señor Antonio Manuel Fajardo Anicama y la señora Cipriana Gonzales Ventura, instruido ante la Administración Local de Agua San Juan; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/05/2024 08:45:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 142153AA

administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, con fecha 18.08.2022, personal técnico de la Administración Local de Agua San Juan, en cumplimiento de las acciones de control y vigilancia llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular Inopinada, en el sector San Regis, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, constatando lo siguiente: 1) En el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 382,394 mE – 8'505,787 mN, se observó el pozo tubular con código IRHS-11-02-05-246, operativo, equipado con un motor diésel estacionario conectado a una bomba tubular a través de un cardán, con tubo de descarga instalado a una canaleta de concreto armado, transportando el agua hacia un canal de regadío. 2) En los puntos de coordenadas UTM (WGS 84) 382,631 mE – 8'506,037 mN y 382,601 mE – 8'506,000 mN, se constató el uso del agua proveniente del pozo IRHS-11-02-05-246, en el riego de cultivos de alcachofa, con un caudal aproximado de 10 l/s., no encontrándose a los responsables de dichos hechos;

Que, en mérito de lo constatado la Administración Local de Agua San Juan, emite el Informe Técnico N° 0078-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WRGV de fecha 28.12.2022, señalando que según el Inventario de Recursos Hídricos Subterráneos y el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA de la Administración Local de Agua San Juan, se verifica que el pozo tubular con código IRHS-11-02-05-246, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 382,394 mE – 8'505,787 mN, se encuentra registrado a nombre de la **Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda.** Asimismo, en lo que se refiere a los puntos de las coordenadas UTM (WGS 84) 382,631 mE – 8'506,037 mN y UTM (WGS 84) 382,601 mE – 8'506,000 mN, de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Información de Catastro Rural – SICAR de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se advierte que el predio denominados "**Parcela N° 197** con U.C. N° 10617, corresponde al señor Antonio Manuel Fajardo Anicama y la señora María Ysabel Laurentes López de Fajardo (fallecida); y en lo que se refiere al predio denominado "Parcela N° 50 Lote 1 con U.C. N° 10618, sus titulares serian el señor Andrés Guillen Bendezú (fallecido) y la señora Cipriana Gonzales Ventura; por lo que concluyen que la Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda, el señor Antonio Manuel Fajardo Anicama y la señora Cipriana Gonzales Ventura vienen usando el agua proveniente del pozo tubular con código IRHS-11-02-05-246 con un caudal aproximado de 10 l/s, para irrigar sus cultivos de alcachofa, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua emitido por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo la normatividad en materia de Recursos Hídricos; tipificada en el numeral ***1 "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"*** del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el literal ***a) "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra;

Que, mediante las Notificaciones N° 0061-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, y N° 0061-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, emplazadas el 05.01.2023, la Administración Local de Agua San Juan, comunica a la Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda. y a la señora Cipriana Gonzales Ventura; el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por las imputaciones señaladas en el Informe Técnico N° 0078-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WRGV, concediéndoles un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realicen sus descargos respectivos; a lo que mediante Carta N° 002-2023-CAU.SINCHI ROCA LTDA, ingresada el 09.01.2023, la Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda., presenta su

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/05/2024 08:45:13

descargo reconociendo el pozo N° 18, es de su propiedad, pero en el año 1997 esté fue dado en calidad de uso a un grupo de socios de la CAU, quienes se organizaron en un Comité de Sectorización, otorgándoles la administración y responsabilidad del citado pozo;

Que, asimismo, en lo que respecta a la Notificación N° 0062-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, que estaba dirigida al señor Antonio Manuel Fajardo Anicama, el notificador del ALA San Juan, el Ing. Renato Gala Valenzuela, deja constancia en la misma que, estando en el domicilio del infractor éste negó a recibir y firmar la notificación que diera inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-SJ/WRGV** de fecha 28.03.2023, la Administración Local de Agua San Juan, señala que del descargo presentado por la Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda. y la verificación técnica de campo realizada el 18.08.2022, se ha acreditado la infracción cometida en materia de recursos hídricos, consistente en el uso del agua proveniente del pozo tubular con código IRHS-11-02-05-246 (Pozo N° 18) con un caudal aproximado de 10 l/s, para el riego de cultivos de alcachofa instalados en los predios denominados "**Parcela N° 157** de UC. N° 10657 y "Parcela N° 50 Lote 1 con UC N° 10618; sin contar con el Derecho de Uso de Agua correspondiente otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral ***1 "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"*** del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el literal ***a) "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, calificando la infracción como LEVE, recomendando la imposición de una sanción de multa de cero punto cinco (0.5) UIT, y como medida complementaria que el infractor regularice el procedimiento administrativo para la obtención del derecho de uso de agua cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Asimismo, en lo que se refiere a los señores Antonio Manuel Fajardo Anicama y Cipriana Gonzales Ventura, en aplicación al Principio de Causalidad, establecido en la Ley General de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444, recomienda se archive el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra;

El Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda., mediante Notificación N° 0063-2023-ANA-AAA.CHCH emplazada el 22.06.2023, del señor Antonio Manuel Fajardo Anicama, mediante Notificación N° 0064-2023-ANA-AAA.CHCH dejada bajo puerta el 23.06.2023, y de la señora Cipriana Gonzales Ventura, mediante Notificación N° 0063-2023-ANA-AAA.CHCH emplazada el 23.06.2023, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante Carta N° 009-2023-CAU.SINCHI ROCA LTDA ingresada el 03.07.2023, la Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda., presenta su descargo al Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-SJ/WRGV, reiterando lo señalado en su descargo de fecha 09.01.2023, adjuntando copia de la legalización del libro de actas del comité de agua de los pozos N° 18 (IRHS-11-02-05-246 y N° 19 (IRHS-11-02-05-243), del sector Fundo El Huerto de la CAU. Sinchi Roca Ltda. y copia del Acta de la Asamblea General

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/05/2024 08:45:13

del Comité de Agua de los citados pozos; así como la copia de la Reserva de Preferencia Registral del Registro de Personas Jurídicas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 242° y el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. así que el debido procedimiento administrativo, implica que el derecho al debido proceso y los derechos que contiene, son invocables y garantizados dentro de la substanciación de un procedimiento administrativo, debiendo respetarse los principios y derechos a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución Política. En ese sentido, no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respetando las garantías del debido procedimiento; por lo que se concluye que la actuación preliminar del órgano instructor está dirigida a corroborar preliminarmente la verosimilitud de los actos que motivarían el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, constituyéndose en una garantía para el administrado, del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, por lo que su inobservancia implicaría la vulneración del debido procedimiento administrativo;

Que, estando al ordenamiento legal que rige el Procedimiento Administrativo Sancionador, el ***Principio de Causalidad*** contemplado en el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable."*; es decir, la norma exige que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quién incurrió en la conducta prohibida por la ley, a decir de Morón Urbina *"(…) Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. (…)"*. En ese sentido, si bien es cierto en el caso de autos se ha acreditado la conducta constitutiva de infracción; sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que de la documentación presentada por la Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda., se indica que entregó en calidad de uso el Pozo N° 18 (IRHS-11-02-05-246) al "Comité de Agua de los Pozos 18-19 del Sector Fundo El Huerto CAU Sinchi Roca San Regis El Carmen", a lo que de la reserva de preferencia registral del registro de personas jurídicas emitida por Sunarp – Sede Ica, se verifica que sus integrantes son los señores Miguel Domingo Fajardo Gallardo, Jesús Advíncula Previstero, Manuel Siguas Aliaga y Antonio Fajardo Anicama, siendo entonces que el procedimiento de autos debió ser emplazado también a todos los integrantes del citado Comité, a fin de determinar su responsabilidad administrativa. Asimismo, de igual manera de los descargos presentados por la citada Cooperativa, se tiene que si bien ésta reconoce ser la propietaria del pozo con código IRHS-11-02-05-246 (Pozo N° 18), dicho hecho no es suficiente para la aplicación del Principio de Causalidad a favor de los señores Antonio Manuel Fajardo Anicama y Cipriana Gonzales Ventura, toda vez que de la verificación técnica de campo se ha constado que el uso del agua proveniente del pozo materia de autos fue utilizada para irrigar los predios de los citados señores, es decir se beneficiaron del recurso hídrico, lo cual constituye infracción en materia de recursos hídricos; sumado a ello, del numeral 2.1 del Informe Técnico N° 0078-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WRGV de fecha 28.12.2022, se consigna como nombre del predio con UC N° 10617 a la "**Parcela N° 197**", siendo que en toda la documentación posterior se consiga para la UC N° 10617 a la "**Parcela N° 157**", lo que genera incongruencia respecto a la identificación correcta del predio. En este sentido, teniendo en cuenta que es al órgano instructor, a quien le corresponde la realización de las acciones de investigación pertinentes previas al inicio del procedimiento, a fin de tener debidamente individualizada la conducta y al

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/05/2024 08:45:13

presunto infractor; en el caso de autos resulta que la Administración Local de Agua San Juan, no ha logrado determinar con certeza al o los responsables de la infracción imputada; por lo que, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga el archivamiento del presente procedimiento; asimismo, exhortar a la Administración Local de Agua San Juan, mayor diligencia y cuidado en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores, debiendo poner mayor atención en la realización de las actuaciones preliminares, evaluación de los hechos, plazos y piezas documentales a fin de evitar dilaciones y carga administrativa innecesaria; así como responsabilidades administrativas;

Que, mediante Informe Legal N° 0147-2024-ANA-AAA-CHCH/JRYH el Área Legal de esta Dirección, considera que se declare el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, de acuerdo con lo evaluado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo con las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 238120-2022; seguido contra de la Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda., el señor Antonio Manuel Fajardo Anicama y la señora Cipriana Gonzales Ventura, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua San Juan, realice las acciones necesarias, a fin de determinar al responsable de la conducta infractora y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador contra quien corresponda.

ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR a la Administración Local de Agua San Juan, mayor diligencia y cuidado en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores, debiendo poner mayor atención en la evaluación de los hechos, plazos y piezas documentales a fin de evitar dilaciones y carga administrativa innecesaria, así como responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Cooperativa Agraria de Usuarios Sinchi Roca Ltda., el señor Antonio Manuel Fajardo Anicama y la señora Cipriana Gonzales Ventura, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/05/2024 08:45:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 142153AA